

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **024-2016-00944** 00

En atención a las documentales que anteceden por el despacho se dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente el informe Secretarial que obra a (fl 107) respecto del envío del oficio No OOECM-0522NC-2961 dirigido al juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio Meta

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



## INFORME

Bogotá, 19 de mayo de 2022

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-24-2016-00944-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. contra EDGAR BETANCOURT. - Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 24 Civil Municipal)

Se informa al titular del despacho que, respecto al oficio OOECM-0522NC-2962:

1. Fue recepcionado en el área de correspondencia, el día 17 de mayo de 2022, junto al oficio OOECM-0522NC-2961.
2. Se procedió a notificar el oficio OOECM-0522NC-2961 dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta.
3. Cuando se iba a notificar el oficio OOECM-0522NC-2962, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Villavicencio – Meta, se verificó que el mismo no existe. De acuerdo a la página de la rama judicial, Villavicencio cuenta sólo con Juzgados Municipales.
4. El área de oficios nos informa que el oficio OOECM-0522NC-2962, fue elaborado conforme al oficio de embargo visto a folio 42 del cuaderno de medidas cautelares, el cual fue retirado, pero no se evidencia constancia de entrega.

Se informa al despacho que, con el fin de efectuar el trámite del proceso, el oficio OOECM-0522NC-2962 es enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta y al Juzgado 01 Civil Municipal de Villavicencio – Meta.

Es preciso indicar que el área de correspondencia remite las comunicaciones de acuerdo a la información emitida por el área de oficios.

Anexo: Pantallazos de búsquedas de Juzgados en Villavicencio, en la página de la rama judicial:

**RECIBIDO**  
AREA LETRA (FIRMA)  
Fecha: 20 MAYO 2022  
Firma: \_\_\_\_\_



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: VILLAVICENCIO

Entidad Especializada: CONSEJO SECCIONAL SALA DISCIPLINARIA DEL META

Aquí encuentre la materia más adecuada para su consulta

Seleccione la opción de consulta o consulta por Nombre o Razón

Sujeto Procesal

Nombre

- SELECCIONE LA CORPORAÇÃO/ESPECIALIDAD
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (ORAL)
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (ESCRITURAL)
- TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE VILLAVICENCIO
- TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
- CONSEJO SECCIONAL SALA DISCIPLINARIA DEL META
- JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (ESCRITURAL)
- JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (ORAL)
- JUZGADOS PENALES ESPECIALIZADOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
- SELECCIONE EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAVICENCIO
- JUZGADOS SISTEMA PENAL ACUSATORIO VILLAVICENCIO
- JUZGADO 1 CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (TUTELAS)
- JUZGADO 2 CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (TUTELAS)



DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO RAMA JUDICIAL

12 CUENTAS

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACION O DESPACHO	ESPECIALIDAD	EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACION O AREA	ESPECIALIDAD O AREA	EXT
Meta	Villavicencio	Juzgado De Circuito Villavicencio Municipal	Civil	andrescong17@ramajudicial.gov.co	Recepcion Arribo	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				cmg07@ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg08@ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg09@ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg10@ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg11@ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg12@ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg13@ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg14@ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg15@ramajudicial.gov.co	Juzgado 09 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg16@ramajudicial.gov.co	Juzgado 10 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg17@ramajudicial.gov.co	Juzgado 11 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				cmg18@ramajudicial.gov.co	Juzgado 12 Civil Municipal	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Dist
				jud01@ramajudicial.gov.co	Judicatura 01	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud02@ramajudicial.gov.co	Judicatura 02	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud03@ramajudicial.gov.co	Judicatura 03	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud04@ramajudicial.gov.co	Judicatura 04	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud05@ramajudicial.gov.co	Judicatura 05	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud06@ramajudicial.gov.co	Judicatura 06	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud07@ramajudicial.gov.co	Judicatura 07	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud08@ramajudicial.gov.co	Judicatura 08	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud09@ramajudicial.gov.co	Judicatura 09	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud10@ramajudicial.gov.co	Judicatura 10	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud11@ramajudicial.gov.co	Judicatura 11	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area
				jud12@ramajudicial.gov.co	Judicatura 12	Meta	Villavicencio	Juzgado Municipal	Civil	Area



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **064-2013-00521** 00

En atención a las documentales que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 9 del art. 593 del C G del P., por el despacho se dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los honorarios y/o prestaciones sociales, o cualquier otro emolumento que devengue el aquí ejecutado Álvaro Moreno Martínez do como trabajador en la sociedad ORBOSOFT CONSULTORES LTDA. Oficiese en los términos de la solicitud que antecede.

Limítese la medida a la suma de \$56.750.000.00 MCTE. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **007-2019-00378** 00

En atención a las documentales que anteceden, por el despacho se dispone:

PRIMERO: No se accede por improcedente a la solicitud de corrección elevada por la ejecutada, como quiera que no se dan los presupuestos del art. 286 del C G del P., en la medida en que no se ha incurrido en ningún error al ordenar el levantamiento de las medidas cautelares; tenga en cuenta la memorialista que el numeral segundo de la providencia objeto de inconformidad es claro al decir que “en caso de ser necesario”.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase al correo electrónico de la ejecutada, copia del oficio No OOECM-0522NC-2999 de fecha 18 de mayo de 2022, para que sea tramitado por la parte interesada.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 016-2019-02208-00

En atención a la solicitud allegada por la Representante legal de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 047-2019-01146-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2017-01299 00

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. 2 del art. 312 del C G del P., por el despacho se dispone:

ÚNICO: Agréguese a los autos las documentales que obra a fls 160-161 y córrase traslado a la parte ejecutada por el término de **tres** días para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 018-2017-01299 00

En atención a las documentales que anteceden y teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Bosa, no ha dado respuesta a los oficios No O0521-5223 del 21 de mayo y No O-1121-2502 del 09 de noviembre de 2021, por el despacho se dispone:

ÚNICO: Requiérase a la Alcaldesa Local de Bosa Lizeth Jahira González Vargas o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco** días le informe a este despacho la suerte del despacho comisorio No 278 de fecha 30 de octubre de 2018, como quiera que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios mencionados; so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Referencia: Proceso No. 11001400301820170129900

Demandantes: LEONOR GOMEZ DE INFANTE/ LUIS MIGUEL INFANTE

Demandados; FELIX DARIO MARTINEZ ESCOBAR, MIRYAM REYES ANA SUSANA ESCOBAR DE MARTINEZ JUAN CARLOS VELASQUEZ

Asunto: ACUERDO / TRANSACCIÓN PARA PAGO DE OBLIGACIÓN.

HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.416.359 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 86.127 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [juridicoadefinco@gmail.com](mailto:juridicoadefinco@gmail.com), reconocido como apoderado de LEONOR GOMEZ DE INFANTE, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41.570.903 expedida en Bogotá D.C. y LUIS MIGUEL INFANTE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.109.724 expedida en Bogotá D.C., de una parte y de otra parte FELIX DARIO MARTINEZ ESCOBAR, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.261.750 expedida en Bogotá, en calidad de demandado en la actuación de la referencia, de manera respetuosa nos dirigimos a su despacho para manifestar que hemos celebrado el presente acuerdo para el pago de la obligación de la referencia.

ACUERDO - TRANSACCIÓN

1.- Las partes en forma libre, voluntaria y libres de todo apremio, celebramos el presente acuerdo, para el pago total de la obligación:

2.- Las partes acordamos que determinar la obligación correspondiente al proceso de Restitución del inmueble y al proceso ejecutivo a continuación de la referencia, en la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$13.216.641.00) MONEDA CORRIENTE, que comprenden el valor del canon de arrendamiento adeudados (1.- Auto del 24 de julio de 2018 numeral 1. Canon adeudado \$10.808.641, 2.- Auto del 24 de julio de 2018 numeral Clausula penal 1.200.000, 3.- Auto del 24 de julio de 2018 numeral 3. Canon que se siga causando \$0, 4.- Auto del 24 de julio de 2018 numeral 4 Costas \$608.000 5.- Auto del 13 de agosto de 2018 numeral 5 Agencias \$ 600.000, 6.- Intereses \$ 0

3.- Las partes Transamos la obligación en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) pago que debe ser realizado en la siguiente forma:

3.1.- La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MONEDA CORRIENTE, al momento de la suscripción del presente acuerdo de transacción, mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA número 912-1660-1691, cuyo titular



es HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.416.359 expedida en Bogotá D.C.

3.2.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) MONEDA CORRIENTE, que será pagada en el mes de julio de 2022, en la siguiente forma: a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día primero (1º) al 5 de julio de 2022, b) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el 5 al 10 de julio de 2022, c) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día 25 al 30 de julio de 2022. Estos pagos se deberán realizar mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA número 912-1660-1691, cuyo titular es HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.416.359 expedida en Bogotá D.C.

3.3.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) MONEDA CORRIENTE, que será pagada en el mes de agosto de 2022, en la siguiente forma: a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día primero (1º) al 5 de agosto de 2022, b) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el 5 al 10 de agosto de 2022, c) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día 25 al 30 de agosto de 2022. Estos pagos se deberán realizar mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA número 912-1660-1691, cuyo titular es HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.416.359 expedida en Bogotá D.C.

3.4.- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) MONEDA CORRIENTE, que será pagada en el mes de septiembre de 2022, en la siguiente forma: a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día primero (1º) al 5 de septiembre de 2022, b) La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el 5 al 10 de septiembre de 2022, c) La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MONEDA CORRIENTE, en el periodo comprendido entre el día 25 al 30 de septiembre de 2022. Estos pagos se deberán realizar mediante consignación o transferencia a la cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA número 912-1660-1691, cuyo titular es HECTOR ARMANDO TRIANA ALFARO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.416.359 expedida en Bogotá D.C.

4.- Las partes contractualmente establecemos, que el acuerdo de transacción realizado para el pago de la suma transada, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) MONEDA CORRIENTE, está supeditado al estricto cumplimiento de los pagos descritos en las fechas indicadas en el numeral anterior.

5.- Una vez realizados los pagos acordados, las partes presentaremos al señor Juez, un memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consecuente solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO



Autenticación Biométrica

Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

**MARTINEZ ESCOBAR FELIX DARIO**

Identificado con C.C. 80261750

y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Villavicencio, 2022-06-22 14:47:13



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Documento: cyop6

ABELARDO BERNAL JIMENEZ  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá  
AL DESPACHO NOT  
**27 JUL 2022**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 010-2017-00249 00

En atención a las documentales que anteceden por el despacho se dispone:

ÚNICO: Elabórese nuevamente los oficios ordenados en auto del 07 de febrero de 2018 (fl 2.c-2)

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.  
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ